"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0301 -2022-GM/MPS.

Satipo, 10 de agosto del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTOS: OFICIO N°001-2021-MP/AGV, de fecha 30 de diciembre del 2021; MEMORÁNDUM N°34-2022-GM/MPS, de fecha 27 de enero del 2022; INFORME N°033-2022-SGTSS/MPS, de fecha 31 de enero del 2022; INFORME N°023-2022-GTVTP/MPS, de fecha 03 de febrero del 2022; INFORME N°00272-2022-MPS/SGL, de fecha 16 de febrero del 2022; INFORME N°426-2021-GTVTP/MPS, de fecha 21 de diciembre del 2021; MEMORÁNDUM N° 0122-2022-GM/MPS, de fecha 21 de febrero del 2022; INFORME N°076-2022-SGT/GAF, de fecha 21 de febrero del 2022; MEMORÁNDUM N°135-2022-GM/MPS, de fecha 23 de febrero del 2022; INFORME N°1807-2021-GPP/MPS, de fecha 09 de diciembre del 2021; SOLICITUD con Exp. N°03703, de fecha 28 de febrero del 2022; INFORME N°065-2022-SGTSS/MPS, de fecha 02 de marzo del 2022; INFORME N°056-2022-GTVTP/MPS, de fecha 04 de marzo del 2022; INFORME N°174-2022-MPS/GAF, de fecha 15 de marzo del 2022; INFORME N°00584-2022-MPS/SGL, de fecha 04 de abril del 2022; INFORME N° 063-2022-OAJ/MPS, de fecha 07 de abril del 2022; INFORME N° 528-2022-MPS/GPP-SGP, de fecha 08 de abril del 2022; INFORME N°0550-2022-GPP/MPS, de fecha 08 de abril del 2022; INFORME LEGAL N° 310-2021-OAJ/MPS, de fecha 13 de abril del 2021; INFORME TECNICO N°001-2022-GTVTP/MPS, de fecha 15 de junio del 2022; y todos los documentos insertos en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

2. Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

3. Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0340-2021-MPS/GM**, de fecha 25 de octubre del 2021, emitida por el Abg. Ever Jesús De la Cruz Cano, Gerente Municipal, resuelve en el Artículo Primero. – Aprobar la Directiva N°006-2021-MPS/GM, denominada "DIRECTIVA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA PUBLICA DE VEHICULOS MENORES EN CONDICION DE CHATARRA Y REPARACION ONEROSA QUE SE ENCUENTRAN EN EL DEPOSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO".

4. Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N°0257-2021-CM/MPS**, de fecha 23 de noviembre del 2021, emitida por el Dr. Iván Olivera Meza, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, resuelve en el Artículo Primero.- Aprobar la venta bajo modalidad de subasta pública de vehículos menores, que se encuentran en el depósito municipal en condición de chatarra y reparación onerosa de acuerdo al Informe N°367-2021-GTVTP/MPS, del Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público y en mérito a la documentación que en anexo forma parte del presente acuerdo.

5. Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 630-2021-A/MPS**, de fecha 01 de diciembre del 2021, emitida por el Dr. Iván Olivera Meza, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, resuelve en el Artículo Primero. - reconocer al Comité de Ventas de Vehículos Menores por Remate Público (SUBASTA), conformada de la siguiente manera:

CARGO FUNCIONAL	NOMBRES Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO
GERENTE DE TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO	ECON. MARCO CAMPOS GONZALES
SUB GERENTE DE TRANSP, SEÑALIZACION Y SEMAFORIZACION	MANUEL EDUARDO SOBENES IPARRAGUIRRE
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	ABG. MARINO PINEDA FIDEL
SUB GERENTE DE EJECUTORIA COACTIVO	ABG. DANTE TEODORO RAVICHAGUA CARBAJAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0301-2022-MPS/GM
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
JJTO/rvh
GAF/GTVTP/SGTSS/SGL/SGRH/SGT/OAJ/OTI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN
RECEPCION
25 AGO. 2022
Exp. N° ..... Hora 12:15
Folio 12 Firma .....

6. Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°410-2021-GM/MPS**, de fecha 27 de diciembre del 2021, emitida por el Abg. Ever Jesús De la Cruz Cano, Gerente Municipal, resuelve en el Artículo Cuarto. – Nombrar como martillero al Abogado Alcides Andrés Gonzales Vila, con Registro en SUNARP N°257, debiéndose suscribir el contrato con el despacho de Gerencia Municipal.

7. Con Fecha 11 de diciembre del 2021, en las páginas del Periódico **"Diario Primicia"** publican respecto al **REMATE** y **SUBASTA PUBLICA DE VEHICULOS MENORES EN CONDICION DE CHATARRA Y REPARACION ONEROSA QUE SE ENCUENTRA EN EL DEPOSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, a desarrollarse los días 20-21-22 de diciembre del 2021 (página 09, 10 y 11).

8. Que, mediante **OFICIO N°001-2021-MP/AGV**, de fecha 30 de diciembre del 2021, Abog. Alcides Andrés Gonzales Vila, solicita pago de honorarios por el servicio de martillero público en la **SUBASTA PUBLICA DE VEHICULOS MENORES EN CONDICION DE CHATARRA Y REPARACION ONEROSA QUE SE ENCUENTRA EN EL DEPOSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO** (aprobado mediante Resolución Gerencial N°0340-2021-MPS/GM) a la Gerencia de Transito Viabilidad y Transporte Publico, desarrollado los días 20, 21 y 22 de diciembre del 2021.

9. Que, mediante **MEMORÁNDUM N°034-2022-GM/MPS**, de fecha 27 de enero del 2022, el Abog. Ever Jesús De La Cruz Cano, Gerente Municipal, remite el expediente de solicitud de pago (Exp. 26517) presentado por el Abog. Alcides Andrés, a la Gerencia de Transito Vialidad, y Transporte Público, para su debida atención a efectos de que emita el informe correspondiente, respecto al cumplimiento del servicio como martillero público, y que continúe con el trámite administrativo que corresponda.

10. Al respecto, mediante **INFORME N°033-2022-SGTSS/MPS**, de fecha 03 de febrero del 2022, la Sra. Zarela D. Cabrera Ávila, Sub Gerente de Transporte, Señalización y Semaforización(e), emite conformidad de servicio de martillero público para la **SUBASTA PUBLICA DE VEHICULOS MENORES EN CONDICION DE CHATARRA Y REPARACION ONEROSA QUE SE ENCUENTRA EN EL DEPOSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO** (aprobado mediante Resolución Gerencial N°0340-2021-MPS/GM).

11. A través, del **INFORME N°023-2022-GTVTP/MPS**, de fecha 03 de febrero del 2022, el Econ. Marco Antonio Campos Gonzales, Gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, remite conformidad de servicio de martillero público para la **SUBASTA PUBLICA DE VEHICULOS MENORES EN CONDICION DE CHATARRA Y REPARACION ONEROSA QUE SE ENCUENTRA EN EL DEPOSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO** (aprobado mediante Resolución Gerencial N°0340-2021-MPS/GM).

12. Es así, que mediante **INFORME N°0272-2022-MPS/SGL**, de fecha 16 de febrero del 2022, la Lic. Adm. Magaly Rita Bazán Castillo, Sub Gerente de Logística, en atención al **Proveído N° 083-2022 (Gerencia Municipal)**, y visto los antecedentes (Oficio N° 001-2021-MP/AGV, Memorándum N° 034-2022-GM/MPS, Informe N° 033-2022-SGTSS/MPS, Informe N°023-2022-GTVTP/MPS), indica en el párrafo décimo primero de la parte ANALISIS que, En este orden, el numeral 168.2 del Art. 168° del RLCE, establece que (...). Es responsabilidad del área usuaria de verificar, dependiendo su naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad, y cumplimiento de las condiciones contractuales (...), es así que el evento se realizó los días 20, 21 y 22 de diciembre del 2021, de acuerdo a ello se deduce que existe los documentos que conforman la orden de servicio, por tanto encontrándonos en el año fiscal 2022, el área usuaria deberá solicitar reconocimiento de deuda adjuntando lo descrito en la orden de servicio, como: pedido de servicio, cálculo de valor, nota informativa, nota de certificación presupuesta, etc., incluyendo el comprobante de pago, (...). Recomendando que, el área usuaria teniendo en consideración lo antes mencionado, debe emitir un informe técnico actualizado, determinando la conformidad y solicitud de reconocimiento de deuda de la orden de servicio, sin ello y demás documentos, no se podrá continuar con el trámite de pago por el servicio prestados como martillero público de la subasta pública de vehículos menores realizados los días 20, 21 y 22 de diciembre del 2021; después de haber subsanado las observaciones realizadas, puede proceder con el trámite correspondiente, derivando los documentos de acuerdo al nivel jerárquico, sin pasar por alto las Gerencias pertinentes.

13. Por ello, mediante **INFORME N°426-2021-GTVTP/MPS**, de fecha 21 de diciembre del 2021, el Econ. Marco Antonio Campos Gonzales, Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, remite el contrato de locación de servicios profesionales del martillero, dirigido a Gerencia Municipal para la suscripción de contrato.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0301-2022-MPS/GM
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
JJTO/rvh
GAF/GTVTP/SGTSS/SGL/SGRH/SGT/OAJ/OTI

14. Ante ello, mediante **MEMORÁNDUM N°0122-2022-GM/MPS**, de fecha 21 de febrero del 2022, el Abog. Ever Jesús De La Cruz Cano, Gerente Municipal, remite el Informe N° 426-2021-GTVTP/MPS, dirigido a la Sub Gerencia de Tesorería, para su debida atención, a efectos de que se informe si se cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago del martillero público en el Rubro RDR.

15. Por consiguiente, mediante **Informe N°076-2022-SGT/GAF**, de fecha 21 de febrero del 2022, la CPC. Mariluz Pariona Laura, Sub Gerente de Tesorería, informa en atención al Memorándum N°0122-2022-GM/MPS, señalando quien emite la disponibilidad presupuestal es la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y respecto a la recaudación por el concepto de subasta pública, la recaudación total fue el monto de S/. 229,240.20 soles, y depositados en cuenta de RDR, según el detalle siguiente:

SUBASTA		BASES	
FECHA	MONTO	FECHA	MONTO
20/12/2021	S/. 42,943.00	15/12/2021	S/. 2,160.00
21/12/2022	S/. 60,892.00	15/12/2021	S/. 2,830.00
22/12/2021	S/. 43,756.00	15/12/2021	S/. 1,800.00
23/12/2021	S/. 58,310.20	16/12/2021	S/. 3,290.00
27/12/2021	S/. 7,849.00	16/12/2021	S/. 2,100.00
		16/12/2021	S/. 1,820.00
		17/12/2021	S/. 190.00
		17/12/2021	S/. 1,300.00
TOTAL	S/. 213,750.20	TOTAL	S/. 15,490.00

TOTAL	S/. 229,240.20

Asimismo, indica que, el monto recaudado por concepto de SUBASTA PUBLICA DE VEHICULOS MENORES, es la suma de S/. 213,750.20 Soles, siendo así, que el 7% del total del producto de venta equivale al monto de S/. 14,962.51 Soles, el cual correspondería para el pago por los servicios de martillero; de la misma manera informa que cuenta con la disponibilidad financiera para realizar el pago correspondiente.

16. Por lo tanto, mediante **MEMORÁNDUM N°0135-2022-GM/MPS**, de fecha 23 de febrero del 2022, el, Abog. Ever Jesús De La Cruz, Gerente Municipal, informa que, en mérito al informe emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, remite los actuados a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, para la atención con respecto al documento de suscripción de contrato, por lo que le solicita remitir el documento al área correspondiente (Sub Gerencia de Logística), el cual deberá contar con el V° B° de Asesoría Jurídica para el perfeccionamiento del presente contrato.

17. Por ende, mediante solicitud con **Exp. N°03703**, de fecha 28 de febrero del 2022, el Abog. Alcides Andrés Gonzales Vila, reitera solicitud de pago por el servicio de martillero público en la **SUBASTA PUBLICA DE VEHICULOS MENORES EN CONDICION DE CHATARRA Y REPARACION ONEROSA QUE SE ENCUENTRA EN EL DEPOSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO** (aprobado mediante Resolución Gerencial N°0340-2021-MPS/GM), por el monto de S/17, 632.60 (Diecisiete Mil Seiscientos Treinta y Dos con 60/100 soles), adjuntando lo siguiente:
    - Pedido de Servicio N°03075[15/12/2021].
    - Informe N°1807-2021-GPP/MPS [09/12/2021], informe de disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 12,000.00(Doce Mil con 00/100 soles).
    - Curriculum Vitae.

18. Asimismo, mediante **INFORME N°065-2022-SGTSS/MPS**, de fecha 02 de marzo del 2022, la Sra. Zarela D. Cabrera Ávila, Sub Gerente de Transporte, Señalización y Semaforización (e), informa en relación al Exp. 03703 (solicitud de pago de honorarios por servicios como martillero), manifestando lo siguiente:

    - Mediante documento en Ref. el Abg. Alcides Andrés Gonzales Vila, presento su solicitud de fecha 01 de marzo del 2021, con Expediente 03703, presentado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Satipo, solicitando el pago de sus honorarios, como Martillero Publico, indicando haber ejecutado el Proceso de Subasta Pública de Vehículos Menores en condición de chatarra llegando a subastar, según

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0301-2022-MPS/GM
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
JJTO/rvh
GAF/GTVTP/SGTSS/SGL/SGRH/SGT/OAJ/OTI

refiere, la cantidad de 410 vehículos menores, con una recaudación de S/. 213,750.20 nuevos soles, cuya subasta se realizó los días 20, 21 y 22 de diciembre del 2021. De acuerdo a lo pactado le correspondía el 7% del total del monto recaudado, cuyo rendimiento es la suma de S/. 14,962.51 nuevos soles.

- La subasta se efectuó bajo la **Directiva N° 006-2021-MPS/GM**, "Directiva que aprueba el procedimiento de subasta pública de vehículo menores en condición de chatarra y reparación onerosa que se encuentran en el depósito de la Municipalidad Provincial de Satipo", (...).
- Esta Sub Gerencia de Transporte, Señalización y Semaforización, puede corroborar que efectivamente la subasta se desarrolló en las fechas antes indicadas.
- Esta oficina a través del requerimiento Pedido de Servicio N° 03075, de fecha 15 de diciembre del 2021, se hizo el requerimiento de la contratación mediante pedido del martillero, establecimiento las condiciones mínimas, en el respectivo termino de referencia que forma parte del requerimiento que forma parte del requerimiento. **Cuyo trámite por razones que desconocemos, ya que aquella ocasión asumía el cargo, no llego acreditárselo la correspondiente Orden de Servicio y/o suscripción de contrato, sin embargo, se ejecutó la subasta, porque se encontraba programado.**
- **En cuanto a lo solicitado, efectivamente, se evidencia que el servicio del Martillero se realizó, prueba de ello son las recaudaciones ingresadas por caja de la Municipalidad Provincial de Satipo, por el monto antes mencionado, así mismo existen evidencias fotográficas de que la subasta se ejecutó con éxito.**
- Según el reporte por la Sub Gerente de Tesorería, se tiene una recaudación de S/. 213,750.20 nuevos soles que fueron depositados en el rubro 09 – Recursos Directamente Recaudados.

Por lo expuesto, informa que correspondería el pago del 7% de la recaudación de la Subasta por el monto de S/. 14,962.51 Soles, del cual dan fe y conformidad del servicio (...).

19. Por ello, mediante **INFORME N°056-2022-GTVTP/MPS**, de fecha 04 de marzo del 2022, el Mg. Econ. Marco Antonio Campos Gonzales, Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, informa que, en el Informe N° 065-2022-SGTSS/MPS, emitido por la Sub Gerente de Transporte, Señalización y Semaforización (e), señala lo siguiente:

    - Mediante documento en Ref. el Abg. Alcides Andrés Gonzales Vila, presento su solicitud de fecha 01 de marzo del 2021, con Expediente 03703, presentado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Satipo, solicitando el pago de sus honorarios, como Martillero Publico, indicando haber ejecutado el Proceso de Subasta Pública de Vehículos Menores en condición de chatarra llegando a subastar, según refiere, la cantidad de 410 vehículos menores, con una recaudación de S/. 213,750.20 nuevos soles, cuya subasta se realizó los días 20, 21 y 22 de diciembre del 2021. De acuerdo a lo pactado le correspondía el 7% del total del monto recaudado, cuyo rendimiento es la suma de S/. 14,962.51 nuevos soles.
    - La subasta se efectuó bajo la **Directiva N° 006-2021-MPS/GM**, "Directiva que aprueba el procedimiento de subasta pública de vehículo menores en condición de chatarra y reparación onerosa que se encuentran en el depósito de la Municipalidad Provincial de Satipo", por Acuerdo de Concejo N° 257-2021-CM/MPS, de fecha 23 de noviembre del 2021, donde se aprobó la venta de la subasta pública de vehículos menores, por el cual mediante Resolución Gerencial N° 410-2021-GM/MPS, donde nombran como Martillero Publico al Abg. Alcides Andrés Gonzales Vila.
    - Esta Sub Gerencia de Transporte, Señalización y Semaforización, puede corroborar que efectivamente la subasta se desarrolló en las fechas antes indicadas.
    - Esta oficina a través del requerimiento Pedido de Servicio N° 03075, de fecha 15 de diciembre del 2021, se hizo el requerimiento de la contratación mediante pedido del martillero, establecimiento las condiciones mínimas, en el respectivo termino de referencia que forma parte del requerimiento que forma parte del requerimiento. **Cuyo trámite por razones que desconocemos, ya que aquella ocasión asumía el cargo, no llego acreditárselo la correspondiente Orden de Servicio y/o suscripción de contrato, sin embargo, se ejecutó la subasta, porque se encontraba programado.**
    - **En cuanto a lo solicitado, efectivamente, se evidencia que el servicio del Martillero se realizó, prueba de ello son las recaudaciones ingresadas por caja de la Municipalidad Provincial de Satipo, por el monto antes mencionado, así mismo existen evidencias fotográficas de que la subasta se ejecutó con éxito.**
    - Según el reporte por la Sub Gerente de Tesorería, se tiene una recaudación de S/. 213,750.20 nuevos soles que fueron depositados en el rubro 09 – Recursos Directamente Recaudados.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0301-2022-MPS/GM
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
JJTO/rvh
GAF/GTVTP/SGTSS/SGL/SGRH/SGT/OAJ/OTI

Visto lo informado, y como Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, da fe y otorga conformidad por el servicio de martillero, correspondiendo el pago del 7 % de la recaudación de la Subasta, por el monto de S/. 14,962.51 nuevos soles.

Estando en los hechos señalados en líneas precedentes, **se debe establecer responsabilidad por no contratarse la formalidad del contrato y/o requerimiento y su dicho pago podría proceder enriquecimiento sin causa, establecido en el Código Civil**, referente a los trámites administrativos señalado por la Sub Transporte, Señalización y Semaforización, adjunto 63 folios.

20. A través, del **INFORME N°0174-2022-MPS/GAF**, de fecha 15 de marzo del 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, informa en referencia al Informe N°056-2022-GTVTP/MPS, Informe N°065-2022-SGTSS/MPS, Exp. 03703, señalando los documentos vistos (antecedentes) , considerando, análisis y conclusiones; en el cual en la parte de ANALISIS, manifiesta que, de acuerdo a los documentos sustentatorios presentados por la Sub Gerencia de Transporte, Señalización y Semaforización y la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, en referencia al reconocimiento de pago a favor del Sr. Alcides Andrés Gonzales Vila, reúne documentaciones para la emisión de reconocimiento de pago por INDEMNIZACION POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, de acuerdo a las documentaciones sustentatorias, siendo los siguiente:

- Directiva N° 006-2021-MPS/GM
- Acuerdo de Concejo N° 257-2021-CM/MPS
- Resolución de Alcaldía N° 630-2021-A/MPS, aprueban reconocer el Comité de Ventas de Vehículos Menores por Remate Público (SUBASTA), conformada por el Econ. Marco Antonio Campos Gonzales, Sr. Manuel Eduardo Sobenes Iparraguirre, Abg. Marino Pineda Fidel, Abg. Dante Teodoro Ravichagua Carbajal.
- Disponibilidad presupuestal favorable, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 1807-2021-GPP/MPS.
- Resolución Gerencial N° 410-2021-GM/MPS, se RESUELVE Art. Cuarto. - Nombrar como martillero al Abg. Alcides Andrés Gonzales Vila, con registro en SUNARP N° 257, (...).
- Oficio N° 001-2021-MP/AGV (Exp. 26517) presentado por el Sr. Alcides Andrés Gonzales Vila.
- Informe N° 065-2022-SGTSS/MPS.
- Informe N° 056-2022-GTVTP/MPS.
- El Pedido de Servicio N° 03075-2021- de fecha 15.12.2021, elaborado por el Sr. Sobenes Iparraguirre Manuel Eduardo, ex Sub Gerente de Transporte, Señalización y Semaforización de la Municipalidad Provincial de Satipo, el cual no prosiguió con su trámite correspondiente.

En ese sentido, no llegaron a concretar la suscripción de contrato para el servicio de martillero público, pero sin embargo se ejecutó la subasta.

Concluyendo que, según los actuados adjuntos al presente, señala lo siguiente:

a) En tal sentido, según los documentos antes señalado, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, informe técnico legal para determinarse la procedencia del reconocimiento de pago por indemnización por enriquecimiento sin causa (Código Civil – Enriquecimiento Sin Causa – Art. 1954), a favor del Sr. Alcides Andrés Vila, Martillero Público de la Subasta Pública de Vehículos Menores, por el monto de S/. 14,962.51 soles, tal como lo señala el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público y el Sub Gerente de Transporte de Señalización y Semaforización como áreas usuarias del servicio; asimismo, de ser procedente el reconocimiento de pago deberá elevar el expediente a la Gerencia Municipal para que solicite disponibilidad presupuestal.
b) Se evidencia vicios administrativos al no haberse procedido con el trámite correcto para la firma del contrato, lo cual deviene en faltas administrativas de parte de los que resulten responsables.
c) Deberá derivarse los actuados a la Secretaria Técnica del PAD, a fin de que determine la precalificación de las omisiones de los trámites administrativos documentarios, por los presuntos responsables que no actuaron diligentemente en el desempeño de sus funciones para la contratación con contrato debidamente suscrito y su trámite de pago posterior, a favor del Abg. Alcides Andrés Gonzales Vila (Martillero Público).
d) Se emita el acto resolutivo correspondiente por la Gerencia Municipal.

21. Que, mediante **INFORME N°00584-2022-MPS/SGL**, de fecha 04 de abril del 2022, el Lic. Adm. Pedro Abel Condor Canchanya, Sub Gerente de Logística, en atención al Proveído N°031-2022 (Gerencia Municipal), y visto los antecedentes (Oficio N° 001-2021-MP/AGV, Memorándum N° 034-2022-GM/MPS, Informe N° 033-

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0301-2022-MPS/GM
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
JJTO/rvh
GAF/GTVTP/SGTSS/SGL/SGRH/SGT/OAJ/OTI

2022-SGTSS/MPS, Informe N°023-2022-GTVTP/MPS, Informe N° 0272-2022-MPS/SGL, Memorándum N°0122-2022-GM/MPS, Informe N° 076-2022-SGT/GAF, Memorándum N° 0135-2022-GM/MPS, Solicitud de Exp. N° 03703, Informe N° 065-2022-SGTSS/MPS, Informe N° 056-2022-GTVTP/MPS, Informe N° 174-2022-MPS/GAF), indica en la parte ANALISIS lo siguiente:

La Normativa de Contrataciones del Estado establece las formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido, por lo que se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado . En consecuencia, el contrato que NO se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.

Ahora, sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato valido, el contratista puede recurrir – en la vía correspondiente-a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*" (el subrayado es agregado); ello, a efectos de que la Entidad- sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar-le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones.

Bajo esta consideración, corresponde añadir que esta Dirección Técnico Especializada mediante diversas opiniones ha desarrollado LOS ELEMENTOS que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (**como puede ser ausencia de contrato**); (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De acuerdo a lo mencionado, el presente expediente adjunta el sustento siguiente:

- Resolución Gerencial N° 0340-2021-MPS/GM [25/10/2021], en la que aprueba la Directiva N° 006-2021-MPS/GM (...).
- Acuerdo de Concejo N° 0257-2021-MPS/GM [23/11/2021], en la que aprueba la venta bajo modalidad de subasta pública de vehículos menores.
- Resolución Gerencial N° 410-2021-GM/MPS, en la que nombra como martillero al Abg. Alcides Andrés Gonzales Vila, (...).
- Páginas del periódico "Diario Primicia" en la pública el REMATE y SUBASTA PUBLICA DE VEHICULOS MENORES EN CONDICION DE CHATARRA Y REPARACION ONEROSA QUE SE ENCUENTRA EN EL DEPOSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

Así, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad, EN UNA DECISION DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato valido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre, claro está, que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del **enriquecimiento sin causa**.

Concluyendo: a) El Servicio del Abg. Alcides Andrés Gonzales Vila, como martillero público para la SUBASTA PUBLICA DE VEHICULOS MENORES EN CONDICION DE CHATARRA Y REPARACION ONEROSA QUE SE ENCUENTRA EN EL DEPOSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, configura mediante elementos descritos en el análisis para el RECONOCIMIENTO DE PAGO POR INDEMNIZACION DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA de acuerdo al Art. 1954 del Código Civil, por el monto de S/. 14,962.51 Soles; b) Los funcionarios son responsables de garantizar que las contrataciones de la Entidad realicen con la finalidad de adquirir bienes, servicios y obras se lleven a cabo en observancia de la normativa de Contrataciones del Estado, ello, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado. En esa medida, una situación en donde la Entidad haya adquirido bienes, servicios u obras sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en la normativa, podría generar responsabilidad administrativa.

22. Que, mediante **INFORME N°063-2022-OAJ/MPS**, de fecha 07 de abril del 2022, El Abg. Marino Pineda Fidel, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita emisión de informe actualizado si se cuenta con disponibilidad presupuestal favorable para el año fiscal 2022, por el monto de S/. 14,962.51 Soles, para el reconocimiento de pago a favor del Abg. Alcides Andrés Gonzales Vila.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0301-2022-MPS/GM
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
JJTO/rvh
GAF/GTVTP/SGTSS/SGL/SGRH/SGT/OAJ/OTI

23. En atención a lo solicitado, mediante **INFORME N°0528-2022-MPS/GPP-SGP**, de fecha 08 de abril del 2022, la Bach. Sandra Caro Mercado, Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización, informa que CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para proseguir con el trámite correspondiente de reconocimiento de deuda a favor del Abog. Alcides Andrés Gonzales Vila, por el servicio del martillero público para la subasta pública de vehículos menores en condición de chatarra y reparación onerosa que se encuentra en el depósito de la Municipalidad de Satipo a quien le corresponde el pago de 7% de la recaudación de la Subasta, por el monto de S/14, 962.51 (Catorce Mil Novecientos Sesenta y Dos con 00/100 soles). La misma que será afectada de siguiente manera:

N°	AREA	DESCRIPCION	FFTE FTO.	RUBRO	TR	META	MONTO
01	SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, SEÑALIZCAION Y SEMAFORIZACION	RECONOCIMIENTO DE DEUDA: POR REALIZACION DE LA SUBASTA PUBLICA DE VEHICULOS MENORES	02-RDR	09	7	35	S/ 14,962.51

24. Por ello, mediante **INFORME N°0550-2022-MPS/GPP-SGP**, de fecha 08 de abril del 2022, el Lic/Adm. Roger Ángel Cerrón Collachagua, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que **SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL,** para proseguir con el trámite correspondiente de reconocimiento de deuda a favor del contratista **ALCIDES ANDRES GONZALES VILA,** por el **por el SERVICIO DE MARTILLERO PUBLICO EN LA SUBASTA PUBLICA DE VEHICULOS MENORES EN CONDICION CHATARRRA Y REPARACION ONEROSA QUE SE ENCUENTRA EN EL DEPOSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO,** por el monto de **S/. 14, 962.51 (Catorce Mil Novecientos Sesenta y Dos con 00/100 soles)**. La misma que será afectada de siguiente manera:

AREA USUARIA	DESCRIPCION	FFTE FTO.	RUBRO	TR	META	MONTO
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, SEÑALIZCAION Y SEMAFORIZACION	RECONOCIMIENTO DE DEUDA: POR REALIZACION DE LA SUBASTA PUBLICA DE VEHICULOS MENORES	02-RDR	09	7	35	S/ 14,962.51

25. Que, mediante **INFORME LEGAL N° 310-2021-OAJ/MPS,** de fecha 13 de abril 2022, el Abg. Marino Pineda Fidel, Jefe de Asesoría Legal de la MPS, emite opinión legal respecto al reconocimiento de pago por indemnización por enriquecimiento sin causa, señalando en el mismo en lo que respecta: i) Vistos, ii) Base Legal, iii) Considerando y iiii) Conclusiones.

> [...]
> *Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos suscritos con el Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista. Así mismo, es de señalarse que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y este cumple con pagarle la contraprestación convenida.*
>
> *Que, mediante OPINIÓN N° 199-2018/DTN, el OSCE concluye lo siguiente: i) La obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no se ha formado conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago, y ii) De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la*

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0301-2022-MPS/GM
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
JJTO/rvh
GAF/GTVTP/SGTSS/SGL/SGRH/SGT/OAJ/OTI

normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: i. que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii. que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii. que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv. que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, respecto del cumplimiento de los supuestos establecidos en la citada opinión debemos precisar lo siguiente: ***i) Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:*** *De la ejecución de todo servicio se desprende que este está sujeto a costos y gastos los cuales deben dar lugar a una contraprestación que se traduce en el pago. Siendo ello así, al ejecutarse una prestación sin que se llegue a ejecutar la contraprestación correspondiente, se podrá desprender el empobrecimiento de una parte y enriquecimiento de la otra;* ***ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:*** *En efecto, tal como se ha analizado previamente, la relación entre el enriquecimiento y empobrecimiento (Entidad – proveedor) se encuentra vinculada directamente en función de un servicio, sobre el cual, de acuerdo al Oficio N°001-2021-MP/AGV, de fecha 30 de diciembre del 2021; el proveedor ha solicitado el pago de S/. 17,632.60Soles, adjuntando para dicho efecto Factura Electrónica N°E001-40,* ***iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales:*** *Como bien se ha explicado; por lo que, en consecuencia, no se emitió orden de servicio o se suscribió contrato; y* ***iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:*** *Tal como lo señala el Martillero servicio se continuó prestando en atención a las condiciones pactadas con el área usuaria.*
[...]

Estando los actuados y sustentos expuestos en el presente informe legal [...], emite opinión legal facultativa, en el sentido siguiente:

- Se declare **PROCEDENTE** el **RECONOCIMIENTO DE PAGO POR INDEMNIZACION DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** a favor del contratista **ALCIDES ANDRES GONZALES VILA** por el servicio de **SERVICIO DE MARTILLERO PUBLICO EN LA SUBASTA PUBLICA DE VEHICULOS MENORES EN CONDICION CHATARRRA Y REPARACION ONEROSA QUE SE ENCUENTRA EN EL DEPOSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO,** por el monto de **S/. 14, 962.51 (Catorce Mil Novecientos Sesenta y Dos con 51/100 Soles),** pago correspondiente al 7% de la recaudación, todo ello, en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente opinión legal.
- Se **REMITA COPIAS** de los actuados a la Secretaria Técnica – PAD, a fin de que se apertura investigación a los funcionarios que eludieron su responsabilidad, lo expuesto prescrito en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N| 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).
- Que, se emita el acto resolutivo correspondiente. Notifíquese de acuerdo a Ley.

26. Que, mediante **PROVEIDO S/N,** en el INFORME LEGAL N°310-2022-OAJ/MPS, de fecha 15 de junio del 2022, el Gerente Municipal, se devuelve el expediente disponiendo que se sirva informar si **SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL,** para proseguir con el trámite correspondiente de reconocimiento de deuda a favor del contratista **ALCIDES ANDRES GONZALES VILA,** por el **por el SERVICIO DE MARTILLERO PUBLICO EN LA SUBASTA PUBLICA DE VEHICULOS MENORES EN CONDICION CHATARRRA Y REPARACION ONEROSA QUE SE ENCUENTRA EN EL DEPOSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO,** por el monto de **S/. 14, 962.51 (Catorce Mil Novecientos Sesenta y Dos con 00/100 soles)**. La misma que será afectada de siguiente manera, suscrito

27. Por ello, mediante **INFORME TECNICO N°001-2022-GTVTP/MPS,** de fecha 15 de junio del 2022, el Mg. Marco Antonio Campos Gonzales, Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, informa en referencia al

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0301-2022-MPS/GM
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
JJTO/rvh
GAF/GTVTP/SGTSS/SGL/SGRH/SGT/OAJ/OTI

Proveído S/N (Gerencia Municipal) de fecha 15 de junio del 2022, respecto a la solicitud de pago por el **SERVICIO DE MARTILLERO PUBLICO DE VEHICULOS MENORES EN CONDICION DE CHATARRA Y REPARACION ONEROSA,** concluyendo lo siguiente:

1. La subasta se efectuó bajo la **Directiva N° 006-2021-MPS/GM**, "DIRECTIVA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULO MENORES EN CONDICIÓN DE CHATARRA Y REPARACIÓN ONEROSA QUE SE ENCUENTRAN EN EL DEPÓSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO", y se desarrolló de acuerdo al cronograma establecido en las Bases Administrativas; siendo el área usuaria de la ejecución de dicha actividad la Sub Gerencia de Transporte, Señalización y Semaforización.
2. Efectivamente con fecha 20, 21 y 22 de diciembre del 2021, el **Abg. GONZALES VILA, Alcides Andrés** realizó la ejecución de la subasta pública, haciendo la función de Martillero, tal como lo señala en la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°410-2021-GM/MPS, conjuntamente con el Comité de Ventas el Sr. SOBENES IPARRAGUIRRE MANUEL EDUARDO – Ex Sub Gerente de Transporte, Señalización y Semaforización, Abg. PINEDA FIDEL MARINO – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ABG. RAVICHAGUA CARBAJAL DANTE TEODORO - Sub Gerente de Ejecutoria coactivo y el suscrito ECON. MARCO CAMPOS GONZALES - Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Público; actividad que se desarrolló de manera exitosa, lográndose la ADJUDICACION (VENTA) de la totalidad de bienes puesto en remate y recaudación en favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, lográndose una recaudación total la suma de **S/. 213,750.20 soles**, por la adjudicación (venta) de los vehículos menores.
3. Visto los actuados del presente expediente (solicitud de pago por servicios de martillero), y habiéndose evaluado de manera minuciosa los actuados, se concluye que no se llegó a concretar la suscripción de contrato para el servicio de martillero público, pero se ejecutó la subasta; el mismo que debe recaer toda responsabilidad administrativa a la Sub Gerencia de Transporte, Señalización y Semaforización, por no haber realizado los trámites correspondientes de acuerdo a su competencia, toda vez que es el área usuaria en la ejecución de la actividad de la subasta.
4. Por lo expuesto, y habiendo evaluado los actuados de la solicitud de pago por los servicios de Martillero, y contando con las documentaciones sustentatorios fehacientes, conformidad de prestación de servicio otorgada por el área usuaria (Sub Gerencia de Transporte, Señalización y Semaforización), y opinión favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, este despacho solicita **RECONOCIMIENTO DE PAGO POR INDEMNIZACION DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** a favor del **Abg. ALCIDES ANDRES GONZALES VILA**, por el **SERVICIO DE MARTILLERO PUBLICO DE VEHICULOS MENORES EN CONDICION DE CHATARRA Y REPARACION ONEROSA QUE SE ENCUENTRA EN EL DEPOSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO,** por el **monto de S/. 14,962.51 (Catorce Mil Novecientos Sesenta y Dos con 51/100 Soles)**, pago correspondiente al 7% de la recaudación, quien cumplió con la prestación del servicio los días 20, 21 y 22 de diciembre del año fiscal 2021.

28. Que, según el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estable en su artículo 2° **PRINCIPIOS** – numeral 11 **ANUALIDAD PRESUPUESTARIA** – consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del D.L., se denomina año fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

29. Que, de conformidad con el numeral 36.2° del artículo 36° **EJERCICIO PRESUPUESTARIO Y ACCIONES ORIENTADAS AL CIERRE PRESUPUESTARIO** de la citada Ley, establece que: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario afectado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal".*

30. Que, la misma norma legal en su artículo 42° establece **COMPROMISO** – numeral 42.1 señala que: ***"el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas,***

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0301-2022-MPS/GM
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
JJTO/rvh
GAF/GTVTP/SGTSS/SGL/SGRH/SGT/OAJ/OTI

con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. *Numeral* **42.2** *El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio.*

31. Que, la norma legal invocada en su artículo 43° **DEVENGADO** - numeral 43.1 establece que: ***"el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva".***

32. Que, los artículos 28°, 29° y 30° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería - Ley N° 28693, dispone que ***el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.*** El total del devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

33. Que, el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) La efectiva prestación de los servicios contratados; c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera [SIAF]. La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Gerente de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

34. Nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual ***"nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro".*** Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: ***"El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"***

35. **El TUO de la Ley N° 27444, establecen en su Título V - Capitulo II - RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, - Artículo 261° **Faltas Administrativas** - que señala *"las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en faltas administrativas en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado e intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: [...]* ***9. INCURRIR EN ILEGALIDAD MANIFIESTA;*** *asimismo,* La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V: **REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR** – artículo 85° **FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** – son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedo administrativo: **d) LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES,** en tal sentido corresponde emitir copias de los actuados a Secretaria Técnica – Procedimiento Administrativo Sancionador [PAD], a fin de que se aperture investigación a los presuntos funcionaros responsables, que incurrieron y/o hicieron incurrir al error al emitir algún pronunciamiento o informe, sin considerar las normativas, en tal sentido corresponde remitir copias de los actuados a Secretaria Técnica – Procedimiento Administrativo Sancionador [PAD], a fin de que apertura investigación a fin de que establezca responsabilidades.

36. El OSCE mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un **enriquecimiento sin causa**, los que a saber son: **(i)** que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **(ii)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **(iii)** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial [como puede ser la nulidad del contrato]; y **(iv)** que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el contratista; *En ese sentido, teniéndose pendiente el pago de S/. 14,962.51 Soles, pago correspondiente al 7%* **DE LA SUBASTA PUBLICA DE VEHICULOS MENORES EN CONDICION CHATARRA Y REPARACION ONEROSA QUE SE ENCUENTRA EN EL DEPOSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, *a favor del Contratista* ***ALCIDES ANDRES GONZALES VILA,*** *por el* ***SERVICIO DE MARTILLERO PUBLICO EN LA*** **SUBASTA PUBLICA DE VEHICULOS MENORES EN CONDICION CHATARRA Y REPARACION ONEROSA QUE SE ENCUENTRA EN EL DEPOSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO** , *de acuerdo a lo sustentado por el área usuaria [Sub Gerencia de Transporte, Señalización y Semaforización] y el área técnica encargada y el área técnica*

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0301-2022-MPS/GM
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
JJTO/rvh
GAF/GTVTP/SGTSS/SGL/SGRH/SGT/OAJ/OTI

encargada de contrataciones de la MPS [Sub Gerencia de Logística]; por lo que resultaría procedente su reconocimiento de pago.

37. Que, en este orden de ideas, se evidencia que, a pesar de tener la necesidad de contar con la prestación del servicio de Martillero, no fue posible llevar a cabo una contratación, conforme lo establecido en el Informe N° 065-2022-DGTSS/MPS de fecha 02 de marzo de 2022 y el Informe N° 056-2022-GTVTP/MPS de fecha 04 de marzo de 2022.

38. Que, el presente procedimiento está referido al reconocimiento de deuda por concepto de SERVICIO DE MARTILLERO PUBLICO prestado por el Sr. ALCIDES ANDRES GONZALES VILA, los mismos que no fueron contratados conforme a los requisitos, formalidades y procedimientos dispuestos en la Ley de Contrataciones del Estado.

39. Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos suscritos con el Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista. Así mismo, es de señalarse que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y este cumple con pagarle la contraprestación convenida.

40. Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que (...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional ampara el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente.

41. Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

42. Que, asimismo la OPINIÓN N° 083-2012/DTN, señala "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

43. Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA Y DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD**, referente a los informes que sustentan y sirven para la motivación de la presente Resolución, los mismos que se encuentran resaltados en la presente y sirve para la decisión correspondiente.

44. Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades administrativas dispuesta por el Decreto de Alcaldía N° 001-2019-A/MPS, y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 04-2019-A/MPS, de fecha 04 de marzo del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el **RECONOCIMIENTO DE PAGO POR INDEMNIZACION DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** a favor del **Sr. ALCIDES ANDRES GONZALES VILA**, por el **SERVICIO DE MARTILLERO PUBLICO DE VEHICULOS MENORES EN CONDICION DE CHATARRA Y REPARACION ONEROSA QUE SE ENCUENTRA EN EL DEPOSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO,** por el **monto de S/. 14,962.51 (Catorce Mil Novecientos Sesenta y Dos con 51/100 Soles)**, pago correspondiente al 7% de la recaudación, quien cumplió con la prestación del servicio los días 20, 21 y 22 de diciembre del año fiscal 2021, de acuerdo a lo sustentado por el área usuaria [Sub Gerencia de Transporte y Semaforización; Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público], área técnica encargada de contrataciones de la MPS [Sub Gerencia de Logística] y el área legal de la MPS [Oficina de Asesoría Jurídica].

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0301-2022-MPS/GM
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
JJTO/rvh
GAF/GTVTP/SGTSS/SGL/SGRH/SGT/OAJ/OTI

ARTÍCULO SEGUNDO: DESLINDAR, la responsabilidad administrativa civil, penal, por los informes técnicos referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su competencia, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron los fundamentos para la emisión de la presente.

ARTICULO TERCERO: REMITIR, copia certificada del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario [PAD] a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a efectos que evalué y de corresponder aperture investigación a los presuntos funcionarios que no actuaron diligentemente en el desempeño de sus funciones, conforme lo prescribe el literal d) del artículo 85° de La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, Sub Gerencia de Transporte Señalización y Semaforización, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Lic./Adm. Juan Jeremias Torres Ortiz
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - ASESORÍA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - V.B. - SATIPO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Público - SATIPO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - SUB GERENCIA TRANSPORTE Y TRANSITO - SATIPO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - SUB GERENCIA LOGÍSTICA - SATIPO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0301-2022-MPS/GM
Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
JJTO/rvh
GAF/GTVTP/SGTSS/SGL/SGRH/SGT/OAJ/OTI